



RAD. No: 08-001-31-05-016-2023-00204-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA AUXILIADORA BORNACELLY DE DE LA OSSA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO

SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación:

Revisados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que corresponde a la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mismo que consta en la demanda, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Así mismo, de folios 36 a 42 de la demanda consta reclamación administrativa con fecha de recibido por COLPENSIONES el 2-11-2022 en esta ciudad, por lo cual se encuentra agotado el requisito de procedibilidad para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla, en los términos del artículo 6° del CST y SS.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa el poder especial conferido por la demandante señora MARIA AUXILIADORA BORNACELLY DE DE LA OSSA, al profesional del derecho BERNANRDINO OROZCO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.539.108 y TP No. 40.109 del CJS, por lo que, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.

Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 036 del 11 de diciembre 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el microsítio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MARIA AUXILIADORA BORNACELLY DE DE LA OSSA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho BERNANRDINO OROZCO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.539.108 y TP No. 40.109 del CJS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de quien en vida respondía al nombre de ALBERTO JOSE DE LA OSSA PEREZ¹, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.473.795; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00204-00

¹ Es el causante, esposo de la demandante MARIA AUXILIADORA BORNACELLY DE DE LA OSSA, según dice en los hechos.